

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Para el día 4
R.M. N° 336/09

**"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 336/09**



Sucre, 19 de Junio de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro CM - 599, el Ejecutivo Municipal, remite respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 023/09, con relación al grado de cumplimiento de la Resolución Municipal N° 422/08 de 03 de septiembre de 2008 y Resolución Municipal N° 683/08 de 24 de noviembre de 2008, relacionados al proyecto "Refacción y Mejoramiento de la Plaza "Aniceto Arce", siendo derivado a objeto de su análisis e informe de resultados de su cumplimiento

Que, El Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, en el marco de sus competencias y conforme dispone el Art. 145 inc. e) y Art. 168 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Concejo Municipal de Sucre, realiza una Petición de Informe Escrito signado con el N° 023/09, al Ejecutivo Municipal, sobre el cumplimiento de la Resolución Municipal N° 422/08 de 03 de septiembre de 2008 y Resolución Municipal N° 683/08 de 24 de noviembre de 2008, tomando en cuenta que han transcurrido sobreabundantemente los plazos establecidos y ampliados, para el cumplimiento efectivo de las Resoluciones Municipales, que tienen el carácter de obligatorio

Que, el Ejecutivo Municipal para el cumplimiento de la Petición de Informe Escrito, deriva a la Autoridad Sumariante a objeto de que respondan a los numerales 1, 4 y 5, y a la Dirección de Auditoría Interna los numerales 2, 3 y 5, cuyos resultados corresponden al INFORME JURIDICO D.J. N° 141/09 emitido por la Autoridad Sumariante y cite D.A.I. N° 143/09 emitido por el Director de Auditoría Interna

Que, de la revisión de la información remitida por el Ejecutivo Municipal, referidos a las respuestas a la Petición de Informe Escrito requeridos, se tiene lo siguiente:

1. con relación a la pregunta N° 1 de la Petición de Informe Escrito. La Autoridad Sumariante del G.M.S., con relación a los resultados del proceso administrativo Interno dispuesto por el Art. 1° de la Resolución Municipal Nro 422/08 de 03 de septiembre de 2008, referidos al posible incumplimiento de los procedimientos administrativos y legales en la ejecución del Proyecto "Refacción y Mejoramiento Plaza Aniceto Arce", tomando en cuenta que ya sobrepasaron sobreabundantemente los 45 días dispuesto en la Resolución responde indicando que no tiene conocimiento ni instrucción del caso, al haber sido designada como abogado sumariante el 29 de enero de 2009.
2. Con relación a la pregunta N° 4 de la Petición de Informe Escrito, sobre los reportes periódicos que debieron ser presentados al Concejo Municipal como se tiene dispuesto en el Art. 4° de la Resolución Municipal N° 683/08 de 24 de noviembre de 2008
3. La Autoridad Sumariante responde que fueron reportados mediante CITE N° 01154/08 de fecha 17/10/2008 y CITE OF. D.J. N° 67/09 de fecha 03/02/09
4. Con relación a la pregunta N° 2 de la Petición de Informe Escrito, el Director de Auditoría Interna del G.M.S. responde que el examen fue realizado y concluido remitiéndose los resultados al Ejecutivo Municipal con Nota D.A.I. N° 046/09 de fecha 05 de febrero de



2009 y adjunta el Informe U.A.I. N° 14/08 (Control Interno) de Auditoría Especial al Proceso de Diseño y Ejecución del Proyecto "Refacción y Mejoramiento Plaza Aniceto Arce".

5. Con relación a la pregunta N° 3 de la Petición de Informe Escrito, dan a conocer que se contrato los servicios del Ing. Juan Carlos Perira Ribera, Ingeniero civil y Lic. Víctor Pórcel Pradel, Auditor Financiero.

Que, de la valoración de la documental remitida, los informes presentados por el Ejecutivo Municipal y relacionados al cumplimiento de las determinaciones en las partes resolutive de las Resoluciones Municipales N° 422/08 de 03 de septiembre de 2008 y N° 0683/08 de 24 de noviembre de 2008, se infiere lo siguiente:

1. El Art. 1° de la Resolución Municipal N° 422/08 de 03 de septiembre de 2008, que disponía *al Ejecutivo Municipal, que de manera inmediata inicie proceso administrativo interno, contra los funcionarios responsables, por el posible incumplimiento de los procedimientos administrativos y legales, en la ejecución del Proyecto "Refacción y Mejoramiento Plaza Aniceto Arce", FUE INCUMPLIDA POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL.*
2. El Art. 2° de la Resolución Municipal N° 422/08 de 03 de septiembre de 2008, que disponía *que de forma inmediata se realice Auditoría Especial a través de la Unidad de Auditoría Interna, en los aspectos técnicos, administrativos y legales a todo el Proceso de Diseño y Ejecución de la obra denominada "Refacción y Mejoramiento Plaza Aniceto Arce" a efectos de establecer las causas, responsabilidades y los presuntos responsables si los hubiere, de las modificaciones realizadas al proyecto. Cuyo plazo se otorgo de 60 días calendario para la entrega de resultados; mismo que fue ampliado en su plazo al 30 de noviembre de 2008, conforme dispone el Art. 1° de la Resolución Municipal N° 0683/08 de 24 de noviembre de 2008. Que, de la revisión de la documental remitida se establece que el 28 de diciembre de 2008 se labra el ACTA DE VALIDACION y es remitida a la Sra. Alcaldesa Municipal el 09 de enero de 2009, mediante cite INFORME DE AUDITORIA INTERNA U.A.I. N° 14/08. De lo relacionado se establece que la determinación ejercida por el Concejo Municipal fue cumplida en forma extemporánea.*
3. El Art. 3° de la Resolución Municipal N° 422/08 de 03 de septiembre de 2008 que disponía *para que la MAF en un plazo máximo de 5 días calendario, contrate el personal necesario e idóneo, con recursos del Gobierno Municipal, para el cumplimiento del Art. 2° de la Resolución de referencia. El mismo fue cumplido en forma extemporánea.*
4. El Art. 4° de la Resolución Municipal N° 422/08 de 03 de septiembre de 2008, que disponía *para que el Ejecutivo Municipal en forma periódica (cada 20 días calendario), informe al Concejo Municipal sobre las acciones desarrolladas, el mismo No fue cumplido por el Ejecutivo Municipal.*

Que, en relación a la Auditoría especial al proceso de diseño y ejecución del proyecto "Refacción y Mejoramiento Plaza Aniceto Arce" del periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2007 y el 16 de julio de 2008 referente al mobiliario urbano como es el caso de los bancos H° A° que fueron diseñados con este material en contradicción con los que norma el Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre en el Art. 100. donde se refiere al mobiliario urbano en el inciso c), que "Las bancas tendrán una altura de 37.5 a 40.00 cm al asiento. Serán con o sin respaldo, o bancas combinadas con maceteros. El material será de madera, piedra tallada o combinación de metal y madera manteniendo armonía con el entorno".

Que además de lo mencionado se desconoce si el proyecto Refacción y Mejoramiento Plaza Aniceto Arce fue tratado por la Comisión de Patrimonio Histórico en la perspectiva de que el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Histórico, en su Art. 2 señala que la Comisión tiene la tarea principal de orientación Técnica a la Dirección Municipal de Patrimonio Histórico en su función de aprobar, pedir modificaciones o enmiendas y/o rechazar todos los tramites referentes a Planos de relevamientos y ampliaciones, demoliciones parciales o totales, proyectos nuevos de integración y/o restauraciones y otros trabajos propios de la especialidad emitiendo criterio expreso en todo trámite. Aspecto que no fue cumplido en su ejecución.



Que, el Informe de Auditoría Interna U.A.I. N° 14/08 de 9 de enero de 2009, sobre Auditoría Especial Interna al Proceso de Diseño y Ejecución del Proyecto "REFACCION Y MEJORAMIENTO PLAZA ANICETO ARCE", del periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2007 al 16 de julio de 2008, fue elaborado con la Contratación de los profesionales Lic. Victor Porcel Pradel Auditor Financiero, Ing. Civil Juan Carlos Pereira Rivera y Supervisor de la Auditoría Especial Lic. Juan Carlos Arancibia Rosado Director de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, en el punto 2. Resultados del Examen del Informe de Auditoría Interna U.A.I. N° 14/08 DE CONTROL INTERNO, se establece que como resultado de la revisión de los documentos del Proceso de Diseño y Ejecución del proyecto "Refacción y Mejoramiento Plaza Aniceto Arce" se identificaron deficiencias en las operaciones Administrativas y Técnicas.

Que, como resultado final la Unidad de Auditoría Interna emitió el Informe U.A.I. N° 14/08 DE CONTROL INTERNO, referente a la AUDITORIA ESPECIAL INTERNA al Proceso de Diseño y Ejecución del Proyecto "Refacción y Mejoramiento Plaza Aniceto Arce", se estableció 9 DEFICIENCIAS (2.1 Al 2.9) Y 9 RECOMENDACIONES (R01 Al R09) sobre las operaciones Administrativas y Técnicas.

Que, en el punto 3. del Informe U.A.I. N° 14/08 de Control Interno REFERENCIA A OTROS INFORMES, se determina que se efectuara la Consulta a Dirección Jurídica para que se establezca la existencia o no de Indicios de Responsabilidad, previstos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Manual de Normas de Auditoría Gubernamental (M/CE/10). 250 NORMAS DE AUDITORIA ESPECIAL, 251 Planificación 01 La Primera Norma de Auditoría Especial establece que: la Auditoría debe planificarse de tal forma que los objetivos del examen sean alcanzados eficientemente, 08. Cuando se considere necesario se debe evaluar el **Control Interno**.

Que, el Manual de Normas de Auditoría Gubernamental (M/CE/10). 250 NORMAS DE AUDITORIA ESPECIAL, 253 Control Interno 01 La Tercera Norma de Auditoría Especial establece que. Cuando se considere necesario, debe efectuarse la evaluación del Control Interno relacionado con el objetivo del examen.

Que, el Manual de Normas de Auditoría Gubernamental (M/CE/10). 250 NORMAS DE AUDITORIA ESPECIAL, 255 Comunicación de Resultados 03 La Auditoría Especial puede dar lugar a dos tipos de informes

- a) Aquel que contiene los hallazgos de Auditoría que dan lugar a Indicios de Responsabilidad por la función pública, acompañados por el INFORME LEGAL correspondiente
- b) Aquel que contiene los hallazgos de Auditoría que no dan lugar a Indicios de Responsabilidad por la función Pública, pero que son relevantes al Control Interno

Que, el Informe Final de Auditoría Interna U A I N°14/08, sobre Auditoría Especial referente al proyecto "Refacción y Mejoramiento Plaza Aniceto Arce" **establece de manera Clara y Contundente las Deficiencias y aspectos sustanciales, bajo el siguiente detalle** 2.1 Sobre la falta de uniformidad en documentos referido al Título del Proyecto 2.2 Falta de designación de la Comisión de Recepción por la M A E 2.3 **Modificaciones Efectuadas en diferentes Ítems al margen del Contrato y Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios** 2.4 Falta de envío del Contrato a la Contraloría General de la República 2.5 Falta de Recepción Definitiva de la Obra 2.6 Deficiencias de las Cantidades de los Cálculos métricos del proyecto en los ítems 2,3 y 4 respecto a las cantidades ejecutadas, 2.7 Falta de manejo de las Normas del PRAHS en el diseño técnico de los ítems que corresponde a los Bancos de Hormigón y carencia de seguridad y funcionalidad referente a los ítems del Empedrado de tipo Colonial 2.8 Modificaciones efectuadas en algunos ítems sin



respaldo técnico en la ORDEN DE CAMBIO y 2.9 Retraso en la ejecución y entrega de la obra.

Que, en aplicación del Artículo 3º. (Responsabilidad) I. del D.S. N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, establece el Servidor Público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, en aplicación del Manual de Normas de Auditoria Gubernamental (M/CE/10), 250 NORMAS DE AUDITORIA ESPECIAL, 255 Comunicación de Resultados 03. La Dirección de Auditoria Interna y Dirección Jurídica del Gobierno Municipal de Sucre, en base a los resultados del Informe U.A.I. N° 14/08 de Control Interno debieron elaborar un informe para que se establezca la existencia o no de Indicios de responsabilidad previstos en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y que por el tiempo transcurrido sobre las Instrucciones impartidas por el Pleno del Concejo Municipal en la Resolución Municipal N° 422/08 de 03 de septiembre de 2008 y Resolución Municipal N° 683/08 de 24 de noviembre de 2008, no debió dilatarse y retrasar en forma excesiva e injustificada, el informe con posibles indicios de responsabilidad sobre la Ejecución del proyecto "Refacción y Mejoramiento Plaza Aniceto Arce", ya que en el Informe U.A.I. N° 14/09 sobre Auditoria Especial se establecieron suficientes aspectos significativos referente a incumplimiento de Procedimientos Administrativos, Legales y Técnicos que podrían ocasionar un posible daño económico a la Institución.

Que, el art. 20 de la Ley 2028 de Municipalidades establece el carácter de la obligatoriedad del cumplimiento de las Resoluciones Municipales emitidas por el Pleno del Concejo Municipal; determinación que no puede concretarse únicamente con la emisión de la determinación o instrucción, sino por el resultado del mismo y uno de los instrumentos para conocer el cumplimiento efectivo, eficaz y oportuno de las mismas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º. En mérito a las consideraciones establecidas en la presente Resolución Municipal, **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, el inicio de Proceso Administrativo Interno en contra del Director Jurídico del Gobierno Municipal de Sucre, por el presumible incumplimiento de su función al no haberse pronunciado sobre las posibles responsabilidades administrativas dentro del Informe de la Unidad de Auditoria Interna U.A.I. N° 14/08 "Auditoria Especial al Proceso de Diseño y Ejecución del Proyecto "Refacción y Mejoramiento Plaza Aniceto Arce"; e informe dentro de un plazo no mayor a 45 días, sobre los resultados del mismo

Art.2º. **INSTRUYE** el inicio de Proceso Administrativo Interno a la Autoridad Sumariante del Gobierno Municipal de Sucre al no haber dado cumplimiento al Art 1º de la Resolución Municipal N° 422/08 de 03 de septiembre de 2008, toda vez que habiéndose impuesto de la instrucción de inicio de proceso administrativo contra el o los servidores públicos que contravinieron el orden administrativo, no inicio el indicado Proceso Administrativo Interno a objeto de poder conocerse si existieron o no responsabilidades en la ejecución del Proyecto "REFACCION Y MEJORAMIENTO PLAZA ANICETO ARCE" Debiendo el Ejecutivo Municipal informar al Concejo Municipal en tiempo oportuno sobre el inicio del proceso y dentro de 45 días sobre los resultados del mismo

Art.3º. **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal el cumplimiento efectivo del Art 1º de la Resolución Municipal N° 422/08 de 03 de septiembre de 2008 por el carácter obligatorio que tiene las Resoluciones Municipales, con relación al inicio de proceso administrativo interno contra los funcionarios responsables por el posible incumplimiento de los

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



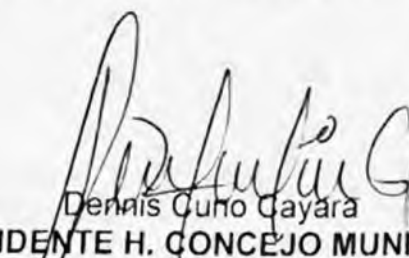
Página 3 de 5
RMN° 03600


procedimientos administrativos y legales, en la ejecución del Proyecto "Refacción y Mejoramiento Plaza Aniceto Arce". Debiendo informar al Concejo Municipal en un plazo no mayor a 45 días en forma perentoria.

Las Resoluciones Municipales emitidas por el Pleno del Concejo Municipal; determinación que no puede concretarse únicamente con la emisión de la determinación o instrucción, sino por el resultado del mismo

Art.4º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dennis Guño Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

